

INFORME SOBRE INCLUSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS FEDERATIVAS DEL DEPORTE PARALÍMPICO EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS GENÉRICAS

Clínica Jurídica sobre Derechos Humanos Javier Romañach
Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid

Getafe, enero de 2021

El presente informe se ha realizado dentro de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach, sección de Discapacidad, del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, en el marco de la colaboración entre CERMI Estatal y la Clínica Jurídica de la Universidad Carlos III de Madrid.

El informe tiene como objetivo examinar el proceso de integración de las estructuras federativas específicas de personas con discapacidad en las estructuras deportivas genéricas a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y utilizando, por tanto, un enfoque de derechos humanos.

Este programa Clínico ha sido dirigido por Rafael de Asís. M^a de Mar Rojas ha sido tutora del mismo. La Clínica se ha realizado de manera on-line y han participado: Eva Fernández Barajas (Grado de Derecho), Clara Fernández Gallardo (Doble Grado Derecho y ADE), Marina Gonzalvez Abenza (Doble Grado Derecho y ADE), Alejandra González Garnacho (Grado de Derecho), Carla Palacios Gutiérrez (Grado de Derecho) y Anastasia Remneva (Doble Grado Derecho y ADE).

INFORME SOBRE LA INCLUSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS FEDERATIVAS DEL DEPORTE PARALÍMPICO EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS GENÉRICAS

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Deporte como derecho humano y el deporte para las personas con discapacidad

Solemos referirnos al deporte como herramienta para el ocio y la salud; para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de las personas; para aprender valores (amistad, juego limpio, trabajo en equipo, disciplina, compromiso, autonomía, responsabilidad); para contribuir a desmontar los estereotipos, la inclusión... A pesar de ello no es habitual abordar la práctica del deporte desde los derechos humanos.

El análisis del deporte desde los derechos es complejo al existir diferentes tipos de deporte y porque la práctica deportiva se realiza en contextos y situaciones diferentes. En todo caso, hay dos cuestiones que presiden este análisis: ¿es la práctica del deporte un derecho humano?, y ¿debe estar la práctica del deporte regida por los derechos humanos?

No podemos en este informe hacer un estudio detallado de ambas cuestiones. Para considerar el deporte como un derecho humano tenemos que presentarlo como una práctica con relevancia ética y relacionada con el desarrollo de una vida humana digna. Además, tenemos que encontrar algún apoyo normativo. Sobre lo primero, existen diferentes informes y declaraciones internacionales que van en esa dirección, y sobre lo

segundo, también en el plano internacional, encontramos la consideración del deporte como derecho humano (por ejemplo en la Carta Europea Deporte para Todos aprobada por el Consejo de Europa, en la Carta Olímpica o en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO). Nuestro Ordenamiento jurídico no trata expresamente la práctica deportiva como derecho humano, aunque es posible hacerlo relacionándola con otros derechos y, claramente, en lo que al objeto de este informe se refiere, con la no discriminación.

Así, la Ley del Deporte del año 1990, comienza su preámbulo afirmando:

“El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea”.

Algo parecido ocurre con la respuesta a la pregunta sobre si la práctica deportiva debe estar regida por los derechos humanos. Obviamente en este punto hay que diferenciar entre reglas del juego deportivo y reglas de organización deportiva. La presencia de los derechos en las primeras puede ser algo más polémica pero no así en las segundas. Y precisamente este informe tiene que ver con la organización del deporte.

En este sentido, es posible afirmar que cuando relacionamos derechos humanos y deporte, presumimos, en línea de principio, que no puede existir discriminaciones en la práctica deportiva ni en su organización. Y esto, resulta evidente si proyectamos nuestra reflexión en las personas con discapacidad.

Si la reflexión sobre el deporte desde el punto de vista de los derechos humanos no es habitual, mucho menos lo es cuando, además, se incorpora la perspectiva de la discapacidad. Así por ejemplo, no es fácil encontrar posicionamientos del Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en materia de deporte. Y ello a pesar de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contiene un artículo, el 30, dedicado a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. En concreto, en el punto 5 de ese artículo puede leerse:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;*
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.*

Como es sabido, la Convención forma parte de nuestro Ordenamiento jurídico y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10,2 de la Constitución debe ser tenida en cuenta a la hora de interpretar los derechos.

En cualquier caso, el acceso en igualdad de condiciones al deporte por parte de las personas con discapacidad está recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo artículo 7,3 dispone:

“Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación”.

1.2.- Las Federaciones deportivas

Nuestra Ley del Deporte, al referirse al fenómeno deportivo, diferencia entre la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios; la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas; y el espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado. Pues bien, en todas y cada una de esas proyecciones, en algunos casos con mayor intensidad que en otros, las Federaciones deportivas desempeñan un papel relevante.

El art. 30 de la Ley del Deporte señala:

“1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende

al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte. 2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública”.

Por su parte, en el artículo 33 de esta misma norma, se establecen las funciones de las Federaciones:

“1. Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones: a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal. b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional. c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva. d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte. e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado. f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo. g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine. 2. Las Federaciones

deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales”.

De alguna manera, las Federaciones deportivas dirigen el deporte organizado, desarrollando labores “legislativas” (al redactar sus reglamentos), “ejecutivas” (organizando las competiciones) e, incluso “judiciales (resolviendo reclamaciones).

En cuanto a su composición, el artículo 31 de la Ley del Deporte, en sus puntos 1 y 2 establece:

“1. Las Federaciones deportivas españolas regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos. 2. Son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente”.

Y en el punto 3 del mismo artículo se afirma que podrán ser electores o elegibles de esos órganos:

“Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

Los Clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo anterior”.

Un aspecto a tener en cuenta de esta regulación tiene que ver con la necesidad de tener una licencia deportiva para poder ser elector y elegible, lo que provoca que las cuestiones del acceso y de la igualdad de oportunidades sean esenciales.

1.3.- Las Federaciones deportivas de la discapacidad

Como no podría ser de otro modo, el deporte es también una actividad fundamental para las personas con discapacidad. La relación entre discapacidad y deporte suele plantearse desde una perspectiva sanitaria o haciendo alusión al esfuerzo y a la superación. Se trata de dos perspectivas importantes pero insuficientes, ya que la práctica del deporte por parte de personas con discapacidad está relacionada también con el ocio y la inclusión social.

En la práctica deportiva de las personas con discapacidad comúnmente se diferencia entre deporte convencional, deporte adaptado y deporte inclusivo. El deporte convencional sirve para identificar a la práctica deportiva general. En este tipo de deporte no tienen cabida, salvo excepciones contadas, las personas con discapacidad. El deporte adaptado no es otra cosa que la acomodación de una modalidad deportiva convencional a un cierto tipo de situación de discapacidad. En ocasiones, esa acomodación puede dar lugar a una modalidad deportiva singular, aunque estas modalidades siguen estando reservadas para las personas con discapacidad. El deporte inclusivo sirve para identificar la práctica deportiva realizada conjuntamente por personas con y sin discapacidad. Esta práctica deportiva suele realizarse desde modalidades deportivas convencionales, adaptadas o singulares.

En cualquier caso, el acercamiento al deporte por parte de las personas con discapacidad tiene que superar, al igual que ocurre en otros ámbitos sociales, diferentes barreras físicas y actitudinales. Los datos sobre licencias deportivas son una buena prueba de que esas barreras existen. Así, si en la población general hay un 7,5% de personas que poseen

licencia federativa, en el caso de las personas con discapacidad este porcentaje se sitúa en el 0,32%. Y también son relevantes los datos sobre instalaciones: sólo el 55% de las instalaciones deportivas de los países desarrollados son accesibles para usuarios de silla de ruedas.

Desde un punto de vista organizativo e institucional, la práctica del deporte por las personas con discapacidad tiende a identificarse con el deporte adaptado. Más allá de que esto sea o no sea así, la estructura organizativa del deporte de las personas con discapacidad es una estructura especial.

El mayor representante internacional del deporte adaptado es el Comité Olímpico Internacional, creado en 1989, y encargado de gestionar y coordinar el llamado Movimiento Paralímpico. El Comité Paralímpico Español se creó en 1995 y desde su constitución se configuró como el órgano de unión y coordinación de todo el deporte para personas con discapacidad en colaboración constante con el Consejo Superior de Deportes.

La Ley del Deporte únicamente permite la creación de una federación española por modalidad deportiva. En este sentido, el artículo 34,1 de la Ley del Deporte señala:

“Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley”.

Y en el artículo 40 del mismo texto normativo puede leerse:

“Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas”.

De esta forma, más de una modalidad deportiva puede estar en una misma federación específica para personas con discapacidad.

Así, a nivel nacional podemos distinguir, según la Ley del Deporte, entre federaciones "unideportivas" (una modalidad deportiva, es decir, los deportes convencionales) y las federaciones "polideportivas" (en referencia a aquellas que tienen más de una modalidad y que ofrecen sus servicios a personas con discapacidad).

Dentro del Comité Paralímpico encontramos cuatro federaciones polideportivas, que se organizan en función del tipo de discapacidad, son: la Federación Española de Deportes para Ciegos, la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales y la Federación Española de Deportes de Paralíticos Cerebrales.

También forman parte las nueve federaciones unideportivas que cuentan con modalidades paralímpicas: la Real Federación Española de Ciclismo, la Real Federación Hípica Española, la Real Federación Española de Piragüismo, la Federación Española de Remo, la Real Federación Española de Tenis, la Real Federación Española de Tenis de Mesa, la Real Federación de Tiro con Arco, la Federación Española de Triatlón, la Federación Española de Bádminton y la Real Federación Española de Taekwondo.

Las federaciones deportivas no paralímpicas que cuentan con actividad de alta competición para personas con discapacidad son: la Federación Española de Deportes para Sordos y la Real Federación Española de Vela.

A nivel autonómico se reproduce el esquema de organización federativa, en el que conviven las dos clases de federaciones -las polideportiva y las unideportivas-, aunque en algunas Comunidades Autónomas también se sigue un modelo de una federación única donde se engloban todos los deportes y todos los tipos de discapacidad conjuntamente; lo cual puede resultar problemático, ya que tienen que coordinarse y convivir diversas federaciones, que siguen distintos modelos con otras federaciones a nivel autonómico como también a nivel nacional.

Las federaciones que cuentan con mayor número de licencias son 5 y son de ámbito nacional (se encuentran ordenadas de mayor a menor según el número de licencias): Federación española Personas con Discapacidad Intelectual, Federación de deportes para ciegos, Federación Española de Deportes para personas con Discapacidad Física, Federación Española de Deportes de Personas con parálisis Cerebral y Daño Adquirido y la Federación Española de deportes para Sordos.

Es importante advertir que el Comité Paralímpico Internacional está promoviendo que las federaciones unideportivas generales integren en sus estructuras a deportistas con discapacidad. En este sentido, también el Comité Paralímpico español está desarrollando iniciativas en este sentido. Así, junto al Consejo Superior de Deportes se puso en marcha un plan de integración para la actividad física y deporte, uno de cuyos objetivos es la integración de los deportistas con discapacidad en las Federaciones unideportivas.

La Unión Ciclista Internacional (UCI) fue en 2009, una de las primeras federaciones internacionales en llevar a cabo la integración. En España, la integración en la Federación de Ciclismo fue simultánea a la integración en la UCI. La Federación de vela es otra en la que la integración se ha llevado a cabo.

Además de estas federaciones en España contamos con quince federaciones nacionales que han incorporado a los deportistas con discapacidad entre sus filas, creando una modalidad exclusiva para ellos. Se trata de las Federaciones Españolas de Bádminton, Baile Deportivo, Ciclismo, Golf, Hípica, Karate, Montaña y Escalada, Piragüismo, Remo, Taekwondo, Tenis, Tenis de mesa, Tiro con arco, Triatlón y Vela.

En el ámbito normativo, esta tendencia está presente en alguna normas que regulan el deporte en las Comunidades Autónomas. En esta línea podemos citar tres referencias normativas.

Por un lado, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, en cuyo artículo 14,1 puede leerse:

“Los poderes públicos de la Región de Murcia deben promocionar la progresiva integración e inclusión de los deportistas con discapacidad encaminados al deporte de rendimiento en las estructuras federativas unideportivas convencionales”.

En un sentido muy parecido se expresa la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. Así, su artículo 6 establece como objetivo general:

“La progresiva integración de los deportistas con discapacidad en las federaciones de Castilla y León de la modalidad deportiva que corresponda, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración”.

Por último, merece la pena citar el contenido íntegro del artículo 9 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía:

“1. Las administraciones con competencias en materia deportiva de Andalucía, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o mixtas, procurando eliminar cuantos obstáculos se opongan a su plena integración.

2. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. La Consejería competente en materia de deporte favorecerá la progresiva integración de las personas deportistas con discapacidad en las federaciones andaluzas de la modalidad deportiva que corresponda”.

En cualquier caso, en España, la práctica del deporte de personas con discapacidad está dividida. Nos encontramos federaciones formadas íntegramente por deportistas con discapacidad y otras federaciones en las que comparten licencia deportistas sin discapacidad y deportistas con discapacidad.

1.4.- Algunos problemas

Como ya se ha señalado, la práctica deportiva por parte de las personas con discapacidad tiene que superar distintas barreras. No es objeto de este informe estudiar ni describir estos problemas. Aún así, es necesario citar algunos.

En general, es posible advertir que la población desconoce las posibilidades de práctica deportiva de las personas con discapacidad. Como en otras muchas situaciones, existen ideas preconcebidas, tópicos y perjuicios basados en falsas creencias, que dan lugar a actitudes negativas respecto a la posibilidad de esta práctica.

Más allá de lo anterior, referido a barreras actitudinales, tal vez el principal problema con el que se encuentran las personas con discapacidad a la hora de practicar deporte tiene que ver con las barreras arquitectónicas y de comunicación.

Junto a ello, otros problemas tienen que ver con la formación precaria de los educadores y de los técnicos deportivos; la falta de coordinación entre las diversas instituciones, la escasez de recursos económicos unido al escaso conocimiento de la valor social que conlleva esta práctica; la actitud de las familias de las personas con discapacidad; los desequilibrios en la vertebración asociativa en el ámbito deportivo; problemas de automarginación y de falta de reconocimiento de sus propios derechos por parte de las personas con discapacidad; la gran diversidad existente en el colectivo...

Pero más allá de lo anterior, en este informe nos interesa examinar si la organización institucional de la práctica del deporte de las personas con discapacidad, que se expresa a través de unas estructuras federativas como las que hemos descrito anteriormente,

presenta algún problema desde el punto de vista del discurso de los derechos humanos y tomando como principal referencia la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas.

Obviamente este examen debe tener en cuenta el proceso de unificación al que antes nos hemos referido y no puede realizarse de espaldas a los problemas que apuntábamos al presentes en la práctica del deporte por parte de las personas con discapacidad.

2.- SOBRE NO DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En este sentido, como es sabido, la discapacidad se entiende como la suma de dos factores, la condición (deficiencia) y la situación (barreras). Por eso, la idea de barrera es consustancial al concepto de discapacidad y permite entender la importancia que posee la lucha contra la discriminación para el logro de una igual satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad.

En términos generales, la discriminación se produce cuando se lleva a cabo un trato igual o diferente hacia una persona o un colectivo produciendo un perjuicio, principalmente la insatisfacción de algún derecho, y sin una justificación que apele a algún otro derecho o bien fundamental. Así, se determina atendiendo a la situación, rasgos, necesidades, identidades y contexto, y de acuerdo con los juicios de racionalidad y proporcionalidad que se efectúen en el caso concreto.

La Constitución Española reconoce la igualdad formal o de trato como derecho fundamental en su artículo 14, que señala que,

“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La entrada de la discapacidad tiene cabida en la referencia final del precepto al hablar de “cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, y así lo reconoció nuestro Tribunal Constitucional en su Sentencia 269/94 de 3 de octubre. Además, la prohibición de discriminación por razón de discapacidad forma parte de nuestro Ordenamiento en virtud de diversas normas de la Unión Europea, entre las que destacan el artículo 13 del Tratado de Amsterdam, la Directiva 2000/78/CE y el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales.

Por su parte, el artículo 49 del texto constitucional establece:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

La respuesta ante las situaciones de discriminación que sufren las personas con discapacidad se encuentra fundamentalmente dentro de la noción de igualdad de oportunidades. Esta es definida en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dentro de su artículo 2 como:

“la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de

condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales... ”.

Por su parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad define la discriminación por motivos de discapacidad como,

“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico social, cultural, civil o de otro tipo”.

Como ha señalado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en su Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, la Convención utiliza un modelo de igualdad que se identifica como igualdad inclusiva:

“La igualdad inclusiva es un nuevo modelo de igualdad que se desarrolla a lo largo de toda la Convención. Abarca un modelo de igualdad sustantiva, al tiempo que amplía y detalla el contenido de la igualdad en las dimensiones siguientes: a) una dimensión redistributiva justa para afrontar las desventajas socioeconómicas; b) una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, y para reconocer la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad; c) una dimensión participativa para reafirmar el carácter social de las personas como miembros de grupos sociales y el reconocimiento pleno de la humanidad mediante la inclusión en la sociedad; y d) una dimensión de ajustes para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana”.

Una de las dimensiones de este modelo de igualdad está estrechamente ligada a la participación en la sociedad. En este sentido, la Ley General de Discapacidad entiende la inclusión social como:

“el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás” (art. 2,j).

De ahí que la igualdad inclusiva tenga una presencia en todos los derechos y, en lo que aquí interesa, en el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, recogido en el artículo 30 de la Convención.

De esta forma, la Ley General de Discapacidad establece, en su art. 7,3:

“Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación”.

Como venimos repitiendo, el deporte es una herramienta de inclusión social. Su práctica fomenta el desarrollo de habilidades sociales, el trabajo en equipo, el seguimiento de reglas, la cooperación, etc. También favorece la autosuperación, la valía personal, el sentimiento de utilidad... Supone una mejora de la autoestima del deportista, porque aporta una percepción positiva de uno mismo; permite a su vez que el deportista se pueda establecer objetivos personales para los cuales tiene que mejorar y superarse, etc.

Ahora bien, a pesar de la importancia que tiene el deporte en las sociedades contemporáneas, y a pesar también de la existencia de este marco normativo, el modelo de igualdad inclusiva no se ha proyectado sobre el deporte. Es cierto que existen importantes iniciativas que acercan el mundo de la discapacidad al deporte, pero estas, en su mayoría, están basadas más en un modelo de integración (en el que todavía la accesibilidad sigue siendo el principal problema) que de inclusión.

Señalábamos antes como la discapacidad se solía definir desde dos ejes: la condición y la situación. Sin embargo, hay un tercer eje que resulta de gran importancia en la lucha contra la discriminación y en el logro de la inclusión: la posición. En el ámbito de la discapacidad se habla de posición para hacer referencia al empoderamiento o, si se quiere, al hecho de que las personas con discapacidad puedan participar en las decisiones que les afectan.

Ciertamente el deporte no da la espalda a este enfoque. No es extraño encontrarse así a personas con discapacidad en las federaciones deportivas de deportes destinados de forma específica a ellas, o en los comités paralímpicos.

Sin embargo, la idea de inclusión social va más allá. Con carácter general implica tener la posibilidad de participar en cualquier ámbito y, también, combatir la existencia de espacios especiales que pueden terminar siendo algo parecido a guetos.

Esto, en el ámbito deportivo, supone fomentar la presencia de personas con discapacidad en las federaciones deportivas en general y no solo en las “especiales”. Seguramente esto se consiga haciendo que las federaciones sean por especialidad deportiva y no por persona que la practica. Una concepción inclusiva del deporte requiere unificar las federaciones y abandonar la vinculación de lo “especial” con las personas con discapacidad.

Mantener dos federaciones sobre el mismo deporte, que se diferencian por las personas a las que se dirigen, según sean o no personas con discapacidad, perpetúa el discurso de lo especial y, por tanto, es una práctica alejada de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

3.- UN MODELO FEDERATIVO BASADO EN LA IGUALDAD INCLUSIVA

La igualdad inclusiva aboga por una estructura federativa unideportiva compuesta por deportistas con y sin discapacidad. El mantenimiento de otras estructuras supone perpetuar la discriminación de las personas con discapacidad.

Esta estructura permitiría que el deporte en general se adaptara a una sociedad en la que la inclusión de las personas con discapacidad tiene que ser un objetivo esencial.

Hemos visto como este camino estaba siendo promovido por instancias deportivas internacionales y nacionales, y por normativa autonómica.

En todo caso, un cambio de modelo como éste debe hacerse de manera paulatina, teniendo siempre como objetivo el fomento de la práctica deportiva en condiciones de igualdad y teniendo en cuenta los problemas que un cambio así puede provocar. Se trata de problemas financieros, de atención a los diferentes tipos de prácticas deportivas, de dispersión normativa, de falta de conocimiento... Pero estos problemas no pueden ser la excusa para seguir manteniendo una situación de discriminación.

En este sentido parece preciso llevar a cabo una reforma de nuestra Ley del Deporte, introduciendo una normativa (similar a la citada de carácter autonómico) acorde con esta estructura y que vaya unida al establecimiento de medidas que garanticen un funcionamiento correcto. Entre estas medidas, la lucha por la accesibilidad debe seguir ocupando un lugar especial.

Este cambio normativo debe asegurar dos cuestiones fundamentales: la participación de las personas con discapacidad en las decisiones de la federaciones; y el destino de una parte de los fondos recibidos por las federaciones a las secciones de personas con discapacidad, ya que de nada sirve que puedan tomar decisiones si no disponen de los fondos necesarios para la materialización de las medidas.

En concreto, consideramos oportunas las siguientes actuaciones normativas en relación con la Ley del Deporte:

.- Modificar el art. 4,2.

Texto actual: Es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

Texto propuesto: Es competencia de la Administración del Estado fomentar y garantizar la práctica del deporte por parte de las personas con discapacidad al objeto de contribuir a su plena inclusión social.

.- Modificar el art. 34,1

Texto actual: Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

Texto propuesto: Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, pudiéndose crear en su interior secciones de deporte adaptado o inclusivo.

.- Suprimir el art. 40

Texto actual: Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

.- Modificar el art. 70,2

Texto actual: Las instalaciones deportivas a que se refiere el apartado anterior deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.

Texto propuesto: La accesibilidad universal de las instalaciones deportivas a que se refiere el apartado anterior debe estar plenamente garantizada sin que puedan existir

barreras físicas, sensoriales y cognitivas que imposibiliten su uso y disfrute por parte de todas las personas. A tales efectos, estarán provistas de las correspondientes medidas de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que puedan precisarse.

.- Añadir dos nuevas disposiciones.

Los poderes públicos competentes promocionarán la progresiva inclusión de los deportistas con discapacidad en las federaciones de la modalidad deportiva que corresponda, garantizando su participación en las estructuras organizativas.

Las actuales federaciones polideportivas o unideportivas específicas de las personas con discapacidad se disolverán en el plazo de 10 años.